



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00035-00

Al Despacho de la Señora Jueza, para poner en conocimiento que la Superintendencia de Notariado y Registro, allegó respuesta a oficio No. 596 de 8 de septiembre de 2022. Para proveer de conformidad.

Saboyá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 383

SGC

Radicado No. 15632-40-89-001-2022-00035-00

Saboyá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL

Demandante/Solicitante/Accionante: ANADILDE BURGOS CASTELLANOS Y SANTIAGO ESPINOSA PORRAS

Demandado/Oposición/Accionado: PEDRO BURGOS ROJAS Y OTROS

Predio: YERBABUENA CON FMI 072-50313 UBICADO EN LA VEREDA MERCHAN DEL MUNICIPIO DE SABOYÁ

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta allega mediante oficio SNR2022EE114315 por la Superintendencia de Notariado y Registro, recibida el 11 de octubre de 2022 a las 11:00 a.m., en 3 folios, a fin de que obre en el expediente. En los siguientes términos:

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 383

Radicado No. 2022-00035-00

De conformidad con lo anterior, en el marco de las competencias de la SNR, se analizaron las inscripciones publicitadas en el (los) folio (s) de matrícula solicitado (s), observando lo siguiente:

Folio de Matrícula	072-50313
--------------------	-----------

El folio de matrícula refiere propiedad privada por cuanto en su folio de matrícula matriz No. 072-20915, en su complementación indica: Bonilla Ruiz Antonio, Adquirio el inmueble en mayor extension junto con Rodriguez Martin, por compra a Franco de Vargas María y Vargas Franco Guillermo, según escritura 473 del 25 de abril de 1945, Notaria 2a de Chiquinquirá, registrada el 8 de junio de 1945.

De conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorio Abandonados por la Violencia, RUPTA, pasó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo que se tendrá que solicitar a dicha entidad la

verificación de si el predio se encuentra o no ingresado al sistema de información en mención. La Superintendencia de Notariado y Registro no es la entidad competente para pronunciarse al respecto.

El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional.

En el (los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria no hay inscritas anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones por obra pública. (art. 37 Ley 9 de 1989).

El (Los) folio(s) no evidencia(n) inscripciones de ningún tipo de procedimiento administrativo agrario. No obstante, la entidad competente para pronunciarse sobre este requerimiento es la Agencia Nacional de Tierras.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá - Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta allega mediante oficio SNR2022EE114315 de 27 de septiembre de 2022 por la Superintendencia de Notariado y Registro (fls. 266-269). Para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (ley 2213 de 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 43 publicado el 28 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1560573064594b8b33df0db06b5c59711186675988b3100426e2d6c398acb9f9**

Documento generado en 27/10/2022 09:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>